



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**RESOLUCIÓN No.** 2 8 2 - 2 0 1 9

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES (en lo adelante MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el MICM tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles; y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las estas las actividades de reexportación.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 2, Párrafo I, de la precitada Ley No. 37-17 establece que el Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), dependencia del Ministerio de Defensa, tendrá una relación operativa y de coordinación con el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, en lo concerniente a la supervisión, vigilancia y seguridad de las actividades relacionadas con la comercialización de combustibles, sean éstos derivados del petróleo o no.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 1, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM, dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de

1

**2019 / GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L. / PERMISO DE REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y FUEL OIL NO. 6) HACIA LA REPÚBLICA DE HAITÍ.**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al artículo 6.1 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el MICM, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S DE R. L.** solicitó el otorgamiento de la Licencia de Reexportación de Productos Derivados del Petróleo (Gas Licuado de Petróleo y Fuel Oil No. 6) hacia la República de Haití.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, No. 37-17, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo.

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** La Ley No. 63-17 de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017), de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana.

2

**2019 / GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L. / PERMISO DE REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y FUEL OIL NO. 6) HACIA LA REPÚBLICA DE HAITÍ.**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**VISTA:** La Ley No. 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.

**VISTO:** El Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000).

**VISTO:** El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y MIPYMES.

**VISTO:** El Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del MICM.

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 del siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019), que instituye el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del MICM.

**VISTA:** La Resolución No. 123-94 de fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que reconoce a la sociedad comercial Texaco Caribbean Inc. (actualmente **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**), como distribuidor mayorista de combustibles derivados del petróleo.

**VISTA:** La Resolución No. 154-16 de fecha veinte (20) de julio dos mil dieciséis (2016), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que otorga a la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, la Licencia para Distribución Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**VISTA:** La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actualmente Dirección de Combustibles).

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, debidamente representada por la señora Rosanna Grullón, en



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

calidad de gerente general, solicita el otorgamiento del permiso para reexportar gas licuado de petróleo (GLP) y fuel oil a la República de Haití.

**VISTA:** La copia fotostática del recibo de ingreso No. 2146 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100001575, ambos de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil diecinueve (2019), expedidos a favor de la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, por concepto de solicitud de emisión de Licencia para Reexportación de Productos Derivados del Petróleo, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, a saber: acta de la reunión extraordinaria de accionistas, de fecha quince (15) de marzo de dos mil trece (2013), mediante la cual, entre otras cosas, se autoriza la transformación en una sociedad de responsabilidad limitada; acta de reunión de la junta directiva celebrada en fecha veinte (20) de agosto de dos mil dieciocho (2018); acta de reunión de los socios, de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se reforma y restaura el pacto social de la sociedad; certificado de Registro Mercantil No. 39339SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; y certificado de Nombre Comercial No. 341539 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial.

**VISTA:** La copia fotostática del acta de modificación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes de la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0219953100994 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos de obligaciones fiscales.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 1300082 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social a favor de **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S.**

4

2019 / GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L. / PERMISO DE REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y FUEL OIL NO. 6) HACIA LA REPÚBLICA DE HAITÍ.



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**DE R. L.**, en fecha ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019), mediante la que se certifica que la empresa no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma de auditoría PricewaterhouseCoopers República Dominicana, correspondiente a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecisiete (2017); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018), presentados por la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**

**VISTAS:** Las copias fotostáticas de las pólizas de seguros de responsabilidad civil básica y de responsabilidad pública y de productos, emitidas por la empresa aseguradora Seguros Universal, S.A., a favor de la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual la sociedad comercial Total Haití, S.A., debidamente representada por el señor Jesús Franco Sumo Herrera, en calidad de vicepresidente ejecutivo, hace constar la necesidad de establecer un suministro constante y confiable de fuel oil y gas licuado de petróleo (GLP) a fin de suplir el mercado haitiano y, especialmente, la demanda de la generadora de electricidad ubicada en Lafito Industrial Zone, route nationale #1, Cabaret, Haití. Al mismo tiempo, expresa que mantiene relaciones comerciales con la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, la cual se ha comprometido a suplir los productos derivados del petróleo necesarios desde la República Dominicana por la vía terrestre.

**VISTA:** La copia fotostática del acta notarial de fecha primero (1ro.) de abril de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, debidamente representada por la señora Rosanna Grullón de Luna, declaró que cumplirá con todas las normas de calidad y demás regulaciones emitidas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual la sociedad comercial Total Haití, S.A., debidamente representada por el señor Jesús Franco Sumo Herrera, en calidad de vicepresidente ejecutivo, declara, entre otras cosas, que tiene acuerdos con la sociedad **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** para suplir los productos derivados del petróleo que sean necesarios tanto por la vía terrestre utilizando camiones tanques como por la vía marítima utilizando isotanques, con volúmenes estimados mínimos de doscientos mil (200,000) galones mensuales de fuel oil y gas licuado de petróleo (GLP).

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 5675 de fecha doce (12) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente a la Dirección Jurídica, para fines de evaluación de conformidad legal con la normativa vigente, al tiempo que expresa su no objeción a la expedición de la Licencia de Reexportación de Productos Derivados del Petróleo (Gas Licuado de Petróleo y Fuel Oil No. 6) a favor de la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR,** como al efecto **OTORGA,** a la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.,** titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-00849-2, el **PERMISO DE REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y FUEL OIL NO. 6),** hacia la República de Haití.

**PÁRRAFO I:** El permiso otorgado mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de un (1) año contado a partir de esta fecha, y podrá ser renovado por período similar, sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como la normativa vigente que aplique.

**PÁRRAFO II: GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** sólo podrá reexportar productos derivados del petróleo (Gas Licuado de Petróleo y Fuel Oil No. 6) hacia la República de Haití para ser vendido exclusivamente a la empresa **TOTAL HAITÍ,** el tipo de combustible

---

2019 / **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L. / PERMISO DE REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y FUEL OIL NO. 6) HACIA LA REPÚBLICA DE HAITÍ.**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

señalado en el presente artículo, con volúmenes estimados mínimos de doscientos mil (200,000) galones mensuales de fuel oil y gas licuado de petróleo (GLP), durante el período de vigencia de la presente resolución, en virtud de la carta de intención de fecha veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

**PÁRRAFO III:** Sólo serán válidas las reexportaciones de combustible llevadas a cabo por la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, que, como requisito indispensable, se hagan acompañar de un representante de la Dirección de Combustibles de este Ministerio durante el trayecto comprendido entre la Terminal de Importación y/o almacenamiento dónde sean adquiridos los combustibles, hasta la frontera terrestre con el territorio haitiano. Dicho representante verificará el estricto apego a los requerimientos de validez del proceso de reexportación establecidos en la presente Resolución. A tales fines, la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** deberá notificar y coordinar con la suficiente antelación con la Dirección de Combustibles de este Ministerio para que la designación de dicho representante pueda llevarse a cabo para cada reexportación, de forma individual.

**PÁRRAFO IV:** **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** sólo podrá reexportar el combustible señalado en el presente artículo a través de personas físicas o jurídicas que se encuentren regularmente operando y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES.

**PÁRRAFO V:** **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** está obligada mediante la presente resolución a contratar y mantener vigente durante todo el período de la presente resolución la(s) póliza(s) de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque todas las posibilidades de riesgo proporcional al volumen de reexportación a realizar.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El permiso otorgado mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedido ni transferido a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, deberá depositar en este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, copia de los

7



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

documentos de cada reexportación de combustibles que realice, y un informe mensual que refleje de manera precisa lo siguiente: i) Las cantidades compradas en cada terminal de importación, ii) Los volúmenes de combustibles reexportados; iii) Copia de los documentos aduanales que evidencien el volumen de las operaciones de reexportación de combustibles realizadas; iv) Nombre de la empresa transportista de combustibles que haya contratado para el transporte, en caso de que las unidades de transporte no sean de su propiedad; v) Facturas finales de venta a destino que reflejen el adquiriente del combustible y los volúmenes adquiridos; vi) Constancias de la Autoridad Aduanera de la República de Haití que corrobore la entrada del combustible al territorio haitiano (formulario único de importación o cualquier documento aduanal equivalente).

**PÁRRAFO: GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en relación a las operaciones de **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** en calidad de reexportador de combustibles y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, en su calidad de titular del permiso de reexportación otorgado mediante la presente resolución, será responsable de la emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental, salvo prueba en contrario.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso que la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** requiera extender la vigencia de la presente resolución, deberá solicitar por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la misma, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos aplicables, previo pago de los cargos por servicio que correspondan, depositando los siguientes documentos: i) Carta de solicitud de renovación y remisión de documentos; ii) Documentación de importación del combustible (factura/conocimiento de embarque que avala la importación, certificado de origen, lista de empaque, declaración de aduanas, pago de los impuestos arancelarios, etc.), o bien, copia del contrato de compra y retiro de combustible suscrito con una de las empresas





**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

importadoras/almacenistas, distribuidoras de combustibles autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, vigente; iii) Certificaciones vigentes expedidas por los organismos oficiales que intervienen en el proceso, de que se cumplen con todas las normas de calidad para garantizar la integridad de las operaciones y de los productos a re-exportar; iv) Documentación que evidencie el destino de los productos, copias de facturas con comprobante fiscal, firmadas y selladas; contratos de suministro vigente; de tratarse de documentos emitidos en idioma distinto al nuestro, su traducción al español conforme lo exige la normativa vigente; v) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) de que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias; vi) Copia certificada del acta y nómina de presencia de la última asamblea general de accionistas de la sociedad en la cual designa su actual consejo de directores; y, vii) Copia del Certificado de Registro Mercantil vigente.

**PÁRRAFO I:** Las condiciones de **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** para continuar operando el permiso para reexportar otorgado mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan.

**PÁRRAFO II:** Si **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de reexportación, hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

**PÁRRAFO III:** Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**; cuyo pago será regido de acuerdo a los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, a través de la Dirección de Combustibles, en coordinación de sus dependencias, y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

normas de calidad, procedimientos, equipos y un transporte seguro en los combustibles a reexportar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.** no podrá ampararse en la presente resolución para reexportar combustibles distintos a los autorizados, ni cantidades superiores a las autorizadas, ni a compradores y/o adquirentes gratuitos u onerosos, ni a un lugar distinto a la República de Haití.

**PÁRRAFO I:** La presente resolución no exime a **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, del pago de los impuestos establecidos en la legislación vigente aplicable, quedando a cargo de dicha empresa realizar el pago de sus obligaciones ante las instituciones que correspondan.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y MIPYMES, sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la razón social **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de reexportación de productos derivados del petróleo, las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades, o en cualquier caso que dicha reexportación pueda afectar el abastecimiento del mercado local de cualquiera de los combustibles autorizados por la misma; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**ARTÍCULO NOVENO:** El monto a pagar por la sociedad comercial **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, como cargo por servicio de la certificación de la presente resolución es de **trescientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$300,000.00)**, por concepto de emisión del Permiso de Reexportación de Combustibles (Gas Licuado de Petróleo y Fuel Oil No. 6), de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 69 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), tabla I, literal H, numeral 87, que fija los cargos por servicios que ofrece este Ministerio a través de la Dirección de Hidrocarburos (actual Dirección de Combustibles).

10

**2019 / GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L. / PERMISO DE REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GAS LICUADO DE PETRÓLEO Y FUEL OIL NO. 6) HACIA LA REPÚBLICA DE HAITÍ.**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes**  
*"Año de la Innovación y la Competitividad"*

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), y la publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad **GULFSTREAM PETROLEUM DOMINICANA, S. DE R. L.**, haya retirado copia certificada de la presente resolución y efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

  
**ARQ. NELSON TOCASIMO**  
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES  
Santo Domingo, R.D.